

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2006, QUE DESARROLLA EL DECRETO 92/2005, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LA IDENTIFICACIÓN Y LOS REGISTROS DE DETERMINADOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y LA ORDEN DE 28 DE MAYO DE 2008, QUE DESARROLLA EL DECRETO 42/2008, DE 12 DE FEBRERO, QUE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL PROYECTO.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vino a dar cumplimiento a las previsiones relativas a la identificación de animales de compañía establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. Este Decreto fue desarrollado por la Orden de 14 de junio de 2006, de la Consejería de Gobernación, en la que se concretaban determinados aspectos procedimentales y se otorgaba mayor claridad a determinados preceptos contenidos en aquél.

Por su parte, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableció la obligación de identificación y registro de estos animales en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, creando la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos. Dicha obligación fue desarrollada mediante la Orden de 28 de mayo de 2008, de la Consejería de Gobernación.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	21/01/2021	PÁGINA 1/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante Orden de 9 de mayo de 2017, de la Consejería de Justicia e Interior, se modificaron la Orden de 14 de junio de 2006, que desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo la emisión electrónica del Documento de Identificación y Registro Animal (DAIRA) que emite el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, como entidad encargada de la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, permitiendo así la reducción del plazo de emisión de dicho documento.

Los avances en la comunicación por medios electrónicos obligan a las administraciones públicas a dotarse de los medios y sistemas electrónicos necesarios que permitan al ciudadano comunicarse por tales medios y agilicen los distintos procedimientos, incorporando así nuevos formatos electrónicos en la emisión de documentos, sin que ello vaya en detrimento de las garantías y la protección de los derechos de los ciudadanos. Las nuevas tecnologías permiten oportunidades de mejora (eficiencia y reducción de costes) que hacen ineludible la consideración de las formas de tramitación electrónica, tanto para la tramitación de expedientes, cumplimentación telemática de solicitudes o trámites, así como para la firma y emisión de documentos, mediante dispositivos seguros de firma electrónica avanzada. Por ello, con la presente Orden, además del actual formato en papel impreso, se incorporan nuevos formatos electrónicos del Certificado Oficial de Identificación Animal. Por otro lado, la falta de comunicación de las bajas reales de animales de compañía por parte de sus titulares hacen necesario que, con objeto de lograr que los datos de inscripción que figuren en el Registro Central de Animales de Compañía tengan la mayor fiabilidad posible, se habilite al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios para que anualmente curse de oficio la baja registral a todos aquellos animales de edad superior a 15 años y cuya ficha clínica no haya sido actualizada en los últimos 24 meses.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	21/01/2021	PÁGINA 2/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

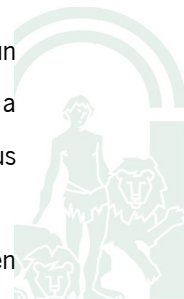
En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, según el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

El artículo 48.3 a) y 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre sanidad animal, tanto si es con efecto sobre la salud humana como si no lo es, y sobre protección y bienestar animal.

Así mismo el artículo 205 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes públicos deberán velar por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción, regulando el Parlamento de Andalucía una ley de protección. Con fecha 24 de noviembre de 2003, fue promulgada la Ley 11/2003, de Protección de los Animales.

Por su parte, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de protección de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	21/01/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. CONTENIDO.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

4. TABLA DE VIGENCIAS.

Por seguridad jurídica se incluye la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

5. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

5.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	21/01/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Esta consulta pública ha estado abierta desde el 29 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2020.

En este periodo se ha producido una observación de INTERcids, operadores jurídicos por los animales, según consta en la diligencia emitida por esta Secretaría General, que se incorpora al expediente de elaboración de este Decreto. Visto el escrito de aportaciones, se realiza un informe de valoración a las mismas, que se incorpora igualmente al expediente.

5.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016,



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	21/01/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, específica en su apartado cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Con respecto al trámite de Audiencia se dará audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía a través de sus Secretarías Generales Técnicas, por la incidencia que puedan tener sus competencias en el ámbito de regulación de este Decreto.

6. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.

Durante la tramitación de este proyecto de Orden, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Esta petición de informe incluirá la normalización de formularios.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		21/01/2021	PÁGINA 6/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía. Artículo 4 a) del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, que crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- ◆ Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía. Artículo 8.1 d), del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		21/01/2021	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmE84H42N345FPYX37Z5SNFCVKN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		